

## Servicio de Gestión Planeamiento

Con relación al expediente nº 2020/2781, que versa acerca de tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela destinada a viario, sita en Camino San Diego, nº 4, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

- **1º.-** Consta expediente administrativo nº 2020/2781, relativo a la tramitación de convenio urbanístico, promovido por Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton cuyo objeto es la cesión del suelo destinado por el PGO a viario, parcela sita en Camino San Diego, nº 4, resultando que es paso previo e indispensable efectuar la segregación de la parcela, con respecto a la parte afectada por viario, que será objeto de la cesión referida.
- **2°.-** Con fecha 02 de noviembre de 2020, se emite informe técnico en el expediente 2020/2781, por el Servicio de Gestión del Planeamiento, por el que concluye:

*"(...)* 

Quinto: Vista la documentación presentada, ésta es insuficiente, debiendo aportar lo siguiente:

- Acreditación de la titularidad de la finca mediante Escritura pública y Nota simple registral o certificado registral (la escritura presentada se ha presentado incompleta)
- Plano a escala que refleje claramente los límites, dimensiones y linderos, respecto de puntos fácilmente identificables, tanto de la "parcela resto" como de la "parcela objeto de cesión"

"(...)

- **3º.-** En base a lo anterior, se formula requerimiento que es notificado el 27 de octubre de 2020.
- **4º.-** Con fecha 04 de noviembre de 2020, y registro de entrada nº. 2020-010447, se presenta escrito por el que se atiende el requerimiento y se aporta: escritura pública y Nota Simple registral completa, así como plano a escala con los límites, dimensiones y linderos respecto a puntos fácilmente identificables (bordillo acera según levantamiento topográfico) tanto de la "parcela resto" como de la "parcela objeto de cesión".
- **5°.-** Con fecha 18 de marzo de 2021, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, con el siguiente contenido:

La técnico municipal que suscribe, con relación al expediente 2020002781 de Convenio Urbanístico de Cesión, y resultando que:

Con fecha 15 de Mayo de 2020 y número de registro 3751 se presenta documento suscrito por el interesado en el que se solicita que se inicien los trámites conducentes para la cesión gratuita de la parte de su parcela afectada por viario.

Se presenta escrito de solicitud para el INICIO de EXPEDIENTE de CESIÓN del SUELO de la parcela sita en Camino San Diego 4, de San Chistola de La Laguna afectada por una niueva Alineazión secún se recoge én el certificado de Alineaciones y Rasartes de Exp. 2019/00/17 se

Se aportan los siguientes documentos:

 Escritura de propiedad ya adjuntada en la solicitud del Informe de Alineaciónes y rasantes;
Piano de justificación urbanistica (URB 01).

Por lo que SOLICITO,

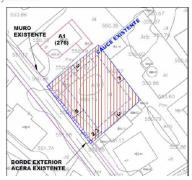
Se tenga a bien por presentada la solicitud de Inicio del expediente del Convenio de Cesión del Sueio afectado por la nueva alineación de la mencionada paroela que recoge el Planeamiento, así como se tenga en cuenta los documentos

Conforme a lo expuesto, se procede a la tramitación de expediente de segregación, como paso previo para la tramitación del Convenio Urbanístico de Cesión.

#### INFORME:

 Según el vigente Plan General de Ordenación. la parte de la parcela objeto de cesión se encuentra en suelo clasificado Urbano Consolidado. en zona destinada a viario. El resto de la parcela se encuentra en Zona de Edificación Abierta con dos (2) plantas de altura máxima (EAd(2)UF).

Plano de Alineaciones y Rasantes.

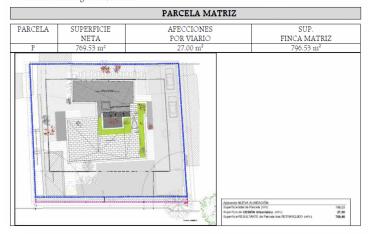


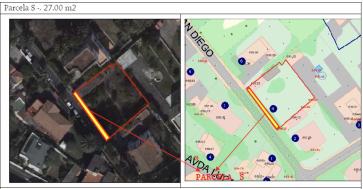
Las determinaciones recogidas en el plano del levantamiento aportado por el interesado cumplen con las establecidas en el certificado de alineaciones y rasantes.

2. Se aporta escritura de compraventa donde se describe la finca y sus linderos:

1.- URBANA: TROZO DE TIERRA situado en el Camino de Diego, del término municipal de SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, donde se le distingue con el número dos, hoy cuatro, de gobierno; con UNA CASA Y ALJIBE que mide SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, lindando: al Norte, con trozo de finca de doña Juana Perera, hoy de don José Perera; Sur con el citado Camino de San Diego; al Este, con finca que fue de la sociedad Elders and Fyffes Limited y luego del Señor Caulfield Sanz, hoy con finca que a continuación se describe de don Edmundo Hafner; y al Oeste, con finca que perteneció a don José Rodríguez Moure y hoy es propiedad de los herederos de don Jaime Massanet Blanes. -----Declara la parte transmitente que la casa existente, adosada al muro que linda al Oeste con la propiedad de los Herederos de Don Jaime Massanet Blanes, se encuentra en ruinas, con el techo hundido e invadida en su totalidad de maleza, inhabitable ----REFERENCIA CATASTRAL: 0826835CS7502S0001RL.----

A continuación se detalla información acera de la afección de la parcela por la red viaria  $\,$  en la Camino San Diego de 27.00m2.





Descripción de linderos:

NORESTE: Parcela de la que se va a segregar Ref. Catastral nº 0826835CS7502S0001RL SUROESTE: Camino San Diego SURESTE: Ref. Catastral 0826834CS7502S0001KL NOROESTE: Ref. Catastral 0826836CS7502S0001DL



Descripción de linderos:

NORESTE: Ref. Catastral nº 0826833CS7502S0001OL

SUROESTE: Parcela segregada (S) SURESTE: Ref. Catastral 0826834CS7502S0001KL NOROESTE: Ref. Catastral 0826836CS7502S 0001DL

Por tanto. <u>la parcela objeto de segregación tiene una superficie de 27.00m2.</u> la cual cumple con los parámetros que le son de aplicación. al tratarse de la mencionada afección de vía.

En consecuencia, el cuadro resumen de las parcelas resultantes es el siguiente:

| Parcela S:     | 27.00m <sup>2</sup> (afección vía) |  |
|----------------|------------------------------------|--|
| Parcela Resto: | 769.53m2 de urbana (EAd(2)UF)      |  |

Se advierte que existe una discrepancia entre la superficie escriturada y la del levantamiento aportado por el interesado de  $34.53~\mathrm{m}^2$ , la cual, no supone más del 10% de la superficie escriturada  $(762\mathrm{m}2)$ .

**6°.**- Resulta preciso la tramitación de la correspondiente licencia de segregación, como paso previo a la tramitación del convenio de cesión. Así, en virtud de Resolución nº 1740/2021, de fecha 23 de marzo, se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton de parcela con una superficie de 27,00 m², de una finca matriz de 796,53 m², sita en Camino San Diego, nº 4 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:

| Parcela S:     | 27,00m² (afección vía)        |  |
|----------------|-------------------------------|--|
| Parcela Resto: | 769.53m2 de urbana (EAd(2)UF) |  |

Se advierte que existe una discrepancia entre la superficie escriturada y la del levantamiento aportado por el interesado de  $34.53~\rm m^2$ , la cual, no supone más del 10% de la superficie escriturada ( $762\rm m^2$ ).





**Segundo.-** Notificar a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado al Servicio de Licencias de la presente resolución.

Cuarto.- Incorporar copia de la resolución en el expediente 2020/2781. (...)".

**7º.-** A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DÑA. PILAR DÍAZ DE LOSADA HAMILTON.

En San Cristóbal de La Laguna, a (fecha).

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005 –habiendo sido publicada su modificación en el B.O.P. Nº 48, de 20 de abril de 2018, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

De otra parte, Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton con NIF nº 42020264-T, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Doctor Pérez Camacho, nº 15, 38006 – Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo VIII, Sección Tercera del Título V de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

### **EXPONEN**

**I.-** Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton con NIF nº 42020264-T, es propietaria en pleno dominio de la siguiente finca, que le pertenece en virtud de Escritura Pública de "compraventa y constitución de servidumbre" otorgada 04 de abril de 2019 ante el Notario D. Javier Martínez del Moral para el número 778 de su protocolo:

## 1.- Descripción según escritura pública de compraventa:

## DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

2/50357: URBANA: Trozo de tierra situado en el Camino de San Diego, de este término municipal, donde se le distingue hoy con el número cuatro de gobierno, con una casa y algibe que mide SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, lindando: al Norte, con trozo de finca de Doña Juana Perera, hoy de Don José Perera; al Sur, con el citado Camino de San Diego; al Este, con finca que fue de la sociedad Elder,s and Fyffes Limited y luego del Señor Caulfield Sanz; y al Oeste, con finca que perteneció a Don Jose Rodriguez Moure y hoy es propiedad de los herederos de don Jaime Massanet Blanes.

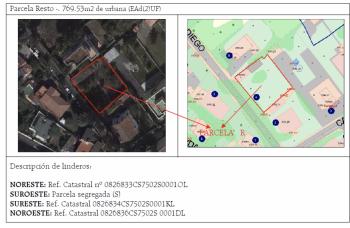
**2.-** La parcela descrita anteriormente ha sido objeto de **segregación** en virtud de Resolución nº 1740/2021, de fecha 23 de marzo, por la que se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton de parcela con una superficie de 27,00 m², de una finca matriz de 796,53 m², sita en Camino San Diego, nº 4 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:

| Parcela S:     | 27.00m² (afección vía)        |  |
|----------------|-------------------------------|--|
| Parcela Resto: | 769.53m2 de urbana (EAd(2)UF) |  |

Se advierte que existe una discrepancia entre la superficie escriturada y la del levantamiento aportado por el interesado de  $34.53~\rm m^2$ , la cual, no supone más del 10% de la superficie escriturada ( $762\rm m^2$ ).





*(...)*".

**II.-** Que siendo de interés la cesión de la parcela destinada por el PGO a viario, las partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

## Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton con NIF nº 42020264-T, de la siguiente parcela:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 1740/2021, de fecha 23 de marzo, con una superficie de 27,00 m², de una finca matriz de 796,53 m², sita en Camino San Diego, nº 4 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Parcela de la que se segrega Ref. Catastral 0826835CS7502S0001RL; **SUROESTE**, Camino San Diego; **SURESTE**, Ref. Catastral 0826834CS7502S0001KL; **NOROESTE**, Ref. Catastral 0826836CS7502S0001DL.

# Segunda.- DERECHOS DEL CEDENTE

- 1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos, derivados del artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:
- a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.
- c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendiente.
- d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.
- 2.- La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

### Tercera.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE

Además de las obligaciones contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los cedentes ceden el suelo destinado por el PGO a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

## Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

## Quinta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

| CONSEJERO DIRECTOR                        | CEDENTES                           |
|---|------------------------------------|
|   |                                    |
|   |                                    |
|   |                                    |
|   |                                    |
| D. Santiago Pérez García                  | Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton |
| PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica |                                    |
| Fdo: Yaiza Pérez Moreno                   |                                    |

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### I.- Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.

1.- El artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, el derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condicione fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

Entre otros deberes, el artículo 56.1.b) de la citada Ley establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

### II.- Convenio urbanístico.

- 1.- El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:
- '1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.

La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.

- 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad".
- 2.- El artículo 289 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que "todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación".

El presente convenio se justifica por cuanto el citado artículo 56.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

## III.- Información pública.

- 1.- El artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:
- "1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.
- 2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.
- 3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.
- 4. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia".

### IV.- Competencia.

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020, de 4 de febrero.

Asimismo, por Resolución número 444/2020 se delegó en los jefes de servicio la firma de todos los actos de mero trámite, con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Someter a **información pública** el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de suelo destinado a viario por el PGO, sito en **Calle San Diego, nº 4, San Cristóbal de La Laguna**, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con Dña. Pilar Díaz de Losada Hamilton, por un **plazo de dos meses**, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 1740/2021, de fecha 23 de marzo, con una superficie de 27,00 m², de una finca matriz de 796,53 m², sita en Camino San Diego, nº 4 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado,

calificada como viario, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Parcela de la que se segrega Ref. Catastral 0826835CS7502S0001RL; **SUROESTE**, Camino San Diego; **SURESTE**, Ref. Catastral 0826834CS7502S0001KL; **NOROESTE**, Ref. Catastral 0826836CS7502S0001DL.

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 1740/2021, de 23 de marzo y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la interesada.

**QUINTO.-** Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director, PDF res. 444/2020 — La jefa del servicio Fdo: Elisabeth Hayek Rodríguez (Documento con firma electrónica)